



Resolución Jefatural

N° 289 - 2017. -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 16 OCT. 2017

Vistos, el Informe N° 1434-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 6159-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 405-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT, la Carta N° 0115-2017-ACI PROYECTOS/ING° AAVF-JS y la Carta N° 040-2017-CONSORCIO MEGAKECSA/RL;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de mayo de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 014-2016-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash"; posteriormente, con fecha 10 de febrero de 2017 se suscribió el Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO MEGAKECSA conformado por las empresas MEGA INVERSIONES S.R.L. y AK ENGINEERING & CONSTRUCTION S.A., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 17 482 685,79 (Diecisiete Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 79/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario;

Que, con fecha 28 de junio de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 006-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash"; posteriormente, con fecha 17 de octubre de 2016, suscribió el Contrato N° 211-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 755 421,30 (Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintiuno con 30/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos sesenta (360) días calendario, de los cuales, trescientos treinta (330) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 614-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por tanto, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 01 de marzo de 2017;

Que, con Oficio N° 615-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 01 de marzo de 2017;



Que, mediante documento Cargo de Recepción de Expediente Técnico en Digital, de fecha de 10 de abril de 2017, el Contratista recibió de la Entidad información digital en CD conteniendo el expediente técnico completo con planos en PDF y editables, absoluciones de consulta y otros, incluido los planos D-61, D-62 (Arquitectura) entre otros;

Que, a través del Asiento N° 120 del Cuaderno de Obra de fecha 03 de junio de 2017, el Contratista planteó la consulta referente a la caja de ascensor, indicando que según Planos de Arquitectura A-08 y A-09 la caja del ascensor tiene una sección de 1.20 m. x 1.50 m. de dos niveles, no contándose en los planos de estructuras detalles constructivos, solicitando aclaración al respecto;

Que, mediante Asiento N° 151 del Cuaderno de Obra de fecha 26 de junio de 2017, el Contratista dejó constancia que recibió los planos D-61 (Arquitectura), que no forma parte del expediente técnico, precisando que adecuará la caja de acuerdo a lo dispuesto por el proveedor, solicitando al Supervisor las especificaciones técnicas del ascensor y del plano IE -02; asimismo, indicó que la implementación generará un adicional de obra y su respectiva ampliación de plazo, las cuales se tramitarán apenas se cuente con la información es necesaria;

Que, con Asiento N° 159 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de julio de 2017, el Contratista anotó que con fecha 04 de julio de 2017 el Supervisor le alcanzó los planos D-61, D-62 y IE-02, respectivos, por lo que señala que en fecha 05 de julio de 2017 se inicia el plazo para tramitar la ampliación de plazo;

Que, por Carta N° 74-2017-ACI PROYECTOS/ING° AAVF-JS recibida por la Entidad el 10 de julio de 2017, el Supervisor solicitó la autorización para un adicional de obra respecto a la consulta de la caja de ascensor;

Que, a través del Oficio N° 2365-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Supervisor el 03 de agosto de 2017, la Entidad le remitió el Informe N° 296-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT del Equipo de Ejecución de Obras, indicándole que existen observaciones y/o justificaciones que deben ser sustentadas respecto la solicitud del Adicional de Obra;

Que, mediante Carta N° 094-2017-ACI PROYECTOS/ING° AAVF-JS recibida por la Entidad el 17 de agosto de 2017, el Supervisor solicitó la reconsideración sobre la absolución de la consulta de la caja de ascensor, sugiriendo se elimine el ascensor del proyecto;

Que, con Carta N° 100-2017-ACI PROYECTOS/ING° AAVF-JS recibida por la Entidad el 24 de agosto de 2017, el Supervisor remitió información complementaria para el Adicional de Obra relacionado a la caja del ascensor, requerida por la Entidad con Oficio N° 2365-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO;

Que, por Oficio N° 2770-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Supervisor el 05 de setiembre de 2017, la Entidad le remitió el Informe N° 346-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT del Equipo de Ejecución de Obras, devolviéndole el informe complementario para el Adicional de Obra relacionado a la caja del ascensor, respondiendo que no corresponde por ser inconsistente;

Que, a través del Oficio N° 2708-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Supervisor el 06 de setiembre de 2017, la Entidad le remitió el Informe N° 343-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT del Equipo de





Resolución Jefatural

N°
289 - 2017

-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 16 OCT. 2017

Ejecución de Obras, comunicándole que la reconsideración de la consulta de la caja de ascensor, no corresponde por no ser justificable, recomendado que se cumpla con las disposiciones normadas sobre accesos para personas discapacitadas en edificaciones públicas, aclarándose que el espacio de la caja del ascensor podría establecerse en coordinación con el proveedor, Supervisor y Contratista, cumpliendo con las características del Expediente Técnico;

Que, en el Asiento N° 260 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de setiembre de 2017, el Contratista indicó que teniendo en cuenta la reunión de trabajo realizada el 12 de setiembre de 2017 en las instalaciones de la Entidad y que además contó con asistencia del Supervisor y especialistas de la Entidad, se estableció que realizarán los trabajos de la caja del ascensor con las indicaciones señaladas en el Memorandum N° 813-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, Informe N° 277-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JLQC-PMM, Carta N° 16-PRONIED-MINEDU-CONSULTAS-WAA-2017, Informe N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JLQC e Informe N° 39-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-PMM, complementadas con las láminas D-61, D-62, IE-02 y otros que forman parte del Expediente Técnico; precisando que en esa fecha se acabó la causal invocada de ampliación de plazo;

Que, mediante Carta N° 040-2017-CONSORCIO MEGAKECSA/RL, recibida por el Supervisor el 26 de setiembre de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por setenta (70) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debido a que en el periodo del 03 de junio de 2017 al 12 de setiembre de 2017, los trabajos en la zona del ascensor limitaban los trabajos en la zona de laboratorio de química 02 niveles, servicios higiénicos de varones-mujeres, muros de contención, hall, escaleras y rampas estuvieron paralizados por la demora en la implementación de absolución de consulta anotada en el Asiento N° 120 del Cuaderno de Obra, y por la falta de definición oportuna de la ejecución del adicional de obra por variaciones en el proyecto en lo que respecta a las nuevas dimensiones del ascensor, y los continuos cambios de decisiones ha ocasionado un desfase en el calendario de ejecución de obra; asimismo, cuantificó su solicitud fijando como fecha de inicio el 05 de julio de 2017, fecha de la anotación del Asiento N° 157 del Cuaderno de Obra en el que dejó constancia que recibió la Carta N° 068-2017-ACI PROYECTOS/ING° AAVF-JS absolviendo la consulta, hasta el 12 de setiembre de 2017, fecha en la que se llevó a cabo la reunión en las instalaciones de la Entidad, dejando constancia de tal hecho en el Asiento N° 260 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de setiembre de 2016;

Que, con Carta N° 0115-2017-ACI PROYECTOS/ING° AAVF-JS, recibida por la Entidad el 02 de octubre de 2017, que adjunta el Informe N° 024-2017-ACI PROYECTOS/ING° AAVF-JS el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista por setenta (70) días calendario,



por la causal establecida en el numeral 1.º del artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que la misma debe declararse improcedente, debido a que:

- i) Mediante Carta N° 066-2017-ACI PROYECTOS/ING° AAVF-JS de fecha 28 de junio de 2017 y complementada con Carta N° 068-2017-ACI PROYECTOS/ING° AAVF-JS con fecha 04 de julio de 2017 se concluye en dicha fecha la absolución de la consulta sobre el dimensionamiento de la caja del ascensor, quedando a plena satisfacción de esta, al aceptar las nuevas dimensiones propuestas por la Entidad y que a la fecha lo viene ejecutando en obra;
- ii) El plazo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo venció el 19 de julio de 2017, por tanto la presentación de esta solicitud es extemporánea al haber transcurrido cincuenta y ocho (58) días de concluido, en amparo del artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica que el Contratista cuenta con quince (15) días calendario después de concluida la causal que impedía la continuación de los trabajos en solicitar la ampliación de plazo, la cual concluyó el 04 de julio de 2017;
- iii) El Contratista mediante Asiento N° 260 del Cuaderno de Obra de fecha 15 de setiembre de 2017, invoca que ha concluido la causal de la absolución de la consulta sobre el dimensionamiento del ascensor, siendo esto contradictorio porque fue la negativa del Contratista en aceptar lo que la Entidad había absuelto con anticipación, no existiendo otro pronunciamiento de la Entidad que lo anule, es por ello que el Contratista ha ejecutado la caja del ascensor con las dimensiones que la Entidad propuso;

Que, a través del Informe N° 405-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT, de fecha 11 de octubre de 2017, elaborado por el Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, se recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista por setenta (70) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1.º del artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", teniendo en cuenta que:

- i) Existe una etapa de observaciones al expediente técnico, cuyo plazo es de treinta (30) días calendario después de iniciada la obra, es decir venció el 30 de marzo de 2017, no realizando objeciones al respecto, por lo que de manera extemporánea el 03 de junio de 2017 (Asiento N° 120 del Cuaderno de Obra) señaló que no podía continuar vaciando la cimentación por las dimensiones del ascensor, cuando es sabido que no configura una paralización que afecte la ruta crítica dicha causal, la cual debe estar sustentada y acreditada en el diagrama PERT-CPM, efectuándose en estos casos una consulta en amparo al artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- ii) El Contratista no ha cumplido con sustentar su solicitud de ampliación de plazo, pues no justifica en el Diagrama PERT-CPM que se afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra, toda vez que los trabajos relacionados al Muro MC y caja del ascensor, estaban programados realizarse desde el 12 de setiembre de 2017 y culminar el 17 de octubre de 2017, por lo tanto si la causal que supuestamente paralizaba realizar los trabajos de la caja del ascensor fue resuelta el 06 de setiembre 2017 mediante Oficio N° 2708-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, remitido al Supervisor y este alcanzó al Contratista mediante anotación en el Asiento N° 251 del Cuaderno de Obra de la misma fecha, y no el 12 de setiembre de 2017 como señala





Resolución Jefatural

Nº
289 - 2017

-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 16 OCT. 2017

el Contratista, puesto que en esta última fecha vinieron las precisiones de carácter referencial; por lo tanto no se afectó el plazo de inicio de trabajos en el ascensor según diagrama PERT-CPM;

Que, con Memorandum N° 6159-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 12 de octubre de 2017, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que solicitó, la emisión del informe legal, así como proyectar el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1434-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 16 de octubre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión del expediente remitido y teniendo en cuenta la opinión del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por setenta (70) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que en virtud del análisis efectuado por el Equipo de Ejecución de Obras, al no haber justificado fehacientemente, el Contratista, de qué manera se afectó la ruta crítica; asimismo, los trabajos relacionados a la caja del ascensor, estaban programados realizarse desde el 12 de setiembre de 2017 y culminar el 17 de octubre de 2017, por tanto al haberse absuelto la consulta con anterioridad a la fecha de inicio programada, no se afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el último párrafo del artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra";

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de



las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”;

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad (...);

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por setenta (70) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO MEGAKECSA, responsable de la ejecución del Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la ejecución de la Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash”, toda vez que el Contratista no ha cumplido con los presupuestos establecidos en el artículo 169° del Reglamento, así como el procedimiento previsto en el artículo 170° del Reglamento, esto es, no acreditó la afectación de la ruta crítica; asimismo, los trabajos relacionados a la caja del ascensor, estaban programados realizarse desde el 12 de setiembre de 2017 y culminar el 17 de octubre de 2017, por tanto al haberse absuelto la consulta con anterioridad a la fecha de inicio programada, no se afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016 modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la ampliación de plazo en obra;

Que, con Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de marzo de 2017, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;





Resolución Jefatural

N° 289 - 2017 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 16 OCT. 2017

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 17 de julio de 2017, designaron a la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1434-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 6159-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 405-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT, la Carta N° 0115-2017-ACI PROYECTOS/ ING° AAVF-JS y la Carta N° 040-2017-CONSORCIO MEGAKECSA/RL;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, la Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por setenta (70) días calendario, presentada por el CONSORCIO MEGAKECSA conformado por las empresas MEGA INVERSIONES S.R.L. y AK ENGINEERING & CONSTRUCTION S.A., encargado de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash", en virtud del Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 014-2016-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO MEGAKECSA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. O. Mireya Molina Pajuelo
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

CARGO
UGEO
PRONIED

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 16 OCT. 2017

OFICIO N° 3376 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO MEGAKECSA

Conformado por MEGA INVERSIONES S.R.L. y AK ENGINEERING & CONSTRUCTION S.A.
Calle Cerro Prieto N° 299, Int. 503 – Urb. San Ignacio de Monterrico.
Santiago de Surco – Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 45986-2017

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 289 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, del contrato de la referencia, para la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Ing. O. Mireya Molina Pajuelo
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



OMMP/RBMV

www.minedu.gob.pe

Jr. Carabaya N° 341
Lima, Lima 1, Perú
Central 511 6155800 / 511 4283976



PERÚ

Ministerio
de EducaciónVice Ministerio
de Gestión InstitucionalPrograma Nacional de
Infraestructura EducativaOficina de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 1434-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

- A :** Abog. Karla Solangel Rodríguez Aquino
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** **SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DEL CONTRATO N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**
- Referencia :** a) Memorandum N° 6159-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 405-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT.
c) Carta N° 0115-2017-ACI PROYECTOS/ING° AAVF-JS.
d) Carta N° 040-2017-CONSORCIO MEGAKECSA/RL.
Ejecución de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash".
Expediente N° 45986-2017.
- Fecha :** Lima, 16 de octubre de 2017

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 30 de mayo de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 014-2016-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash"; posteriormente, con fecha 10 de febrero de 2017 se suscribió el Contrato N° 016-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO MEGAKECSA conformado por las empresas MEGA INVERSIONES S.R.L. y AK ENGINEERING & CONSTRUCTION S.A., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 17 482 685,79 (Diecisiete Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 79/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario.
- 1.2 Con fecha 28 de junio de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 006-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash"; posteriormente, con fecha 17 de octubre de 2016, suscribió el Contrato N° 211-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 755 421,30 (Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintiuno con 30/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de trescientos sesenta (360) días calendario, de los cuales, trescientos treinta (330) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.
- 1.3 Por Oficio N° 614-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por tanto, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra se computará a partir del 01 de marzo de 2017.



- 1.4 Con Oficio N° 615-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado a partir del 01 de marzo de 2017.
- 1.5 Mediante documento Cargo de Recepción de Expediente Técnico en Digital, de fecha de 10 de abril de 2017, el Contratista recibió de la Entidad información digital en CD conteniendo el expediente técnico completo con planos en PDF y editables, absoluciones de consulta y otros, incluido los planos D-61, D-62 (Arquitectura) entre otros.
- 1.6 A través del Asiento N° 120 del Cuaderno de Obra de fecha 03 de junio de 2017, el Contratista planteó la consulta referente a la caja de ascensor, indicando que según Planos de Arquitectura A-08 y A-09 la caja del ascensor tiene una sección de 1.20 m. x 1.50 m. de dos niveles, no contándose en los planos de estructuras detalles constructivos, solicitando aclaración al respecto.
- 1.7 Mediante Asiento N° 151 del Cuaderno de Obra de fecha 26 de junio de 2017, el Contratista dejó constancia que recibió los planos D-61 (Arquitectura), que no forma parte del expediente técnico, precisando que adecuará la caja de acuerdo a lo dispuesto por el proveedor, solicitando al Supervisor las especificaciones técnicas del ascensor y del plano IE -02; asimismo, indicó que la implementación generará un adicional de obra y su respectiva ampliación de plazo, las cuales se tramitarán apenas se cuente con la información es necesaria.
- 1.8 Con Asiento N° 159 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de julio de 2017, el Contratista anotó que con fecha 04 de julio de 2017 el Supervisor le alcanzó los planos D-61, D-62 y IE-02, respectivos, por lo que señala que en fecha 05 de julio de 2017 se inicia el plazo para tramitar la ampliación de plazo.
- 1.9 Por Carta N° 74-2017-ACI PROYECTOS/ING° AAVF-JS recibida por la Entidad el 10 de julio de 2017, el Supervisor solicitó la autorización para un adicional de obra respecto a la consulta de la caja de ascensor.
- 1.10 A través del Oficio N° 2365-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Supervisor el 03 de agosto de 2017, la Entidad le remitió el Informe N° 296-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT del Equipo de Ejecución de Obras, indicándole que existen observaciones y/o justificaciones que deben ser sustentadas respecto a la solicitud del Adicional de Obra.
- 1.11 Mediante Carta N° 094-2017-ACI PROYECTOS/ING° AAVF-JS recibida por la Entidad el 17 de agosto de 2017, el Supervisor solicitó la reconsideración sobre la absolución de la consulta de la caja de ascensor, sugiriendo se elimine el ascensor del proyecto.
- 1.12 Con Carta N° 100-2017-ACI PROYECTOS/ING° AAVF-JS recibida por la Entidad el 24 de agosto de 2017, el Supervisor remitió información complementaria para el Adicional de Obra relacionado a la caja del ascensor, requerida por la Entidad con Oficio N° 2365-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
- 1.13 Por Oficio N° 2770-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Supervisor el 05 de setiembre de 2017, la Entidad le remitió el Informe N° 346-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT del Equipo de Ejecución de Obras, devolviéndole el informe complementario para el Adicional de Obra relacionado a la caja del ascensor, respondiendo que no corresponde por ser inconsistente.
- 1.14 A través del Oficio N° 2708-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Supervisor el 06 de setiembre de 2017, la Entidad le remitió el Informe N° 343-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT del Equipo de Ejecución de Obras, comunicándole que la reconsideración de la consulta de la caja de ascensor, no corresponde por no ser justificable, recomendado que se cumpla con las disposiciones normadas sobre accesos para personas discapacitadas en edificaciones públicas, aclarándose que el espacio de la caja del ascensor podría establecerse en coordinación con





el proveedor, Supervisor y Contratista, cumpliendo con las características del Expediente Técnico.

- 1.15 En el Asiento N° 260 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de setiembre de 2017, el Contratista indicó que teniendo en cuenta la reunión de trabajo realizada el 12 de setiembre de 2017 en las instalaciones de la Entidad y que además contó con asistencia del Supervisor y especialistas de la Entidad, se estableció que realizaran los trabajos de la caja del ascensor con las indicaciones señaladas en el Memorandum N° 813-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, Informe N° 277-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JLQC-PMM, Carta N° 16-PRONIED-MINEDU-CONSULTAS-WAA-2017, Informe N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JLQC e Informe N° 39-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-PMM, complementadas con las láminas D-61, D-62, IE-02 y otros que forman parte del Expediente Técnico; precisando que en esa fecha se acabó la causal invocada de ampliación de plazo.
- 1.16 Mediante Carta N° 040-2017-CONSORCIO MEGAKECSA/RL, recibida por el Supervisor el 26 de setiembre de 2017, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por setenta (70) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", debido a que en el periodo del 03 de junio de 2017 al 12 de setiembre de 2017, los trabajos en la zona del ascensor limitaban los trabajos en la zona de laboratorio de química 02 niveles, servicios higiénicos de varones-mujeres, muros de contención, hall, escaleras y rampas estuvieron paralizados por la demora en la implementación de absolución de consulta anotada en el Asiento N° 120 del Cuaderno de Obra, y por la falta de definición oportuna de la ejecución del adicional de obra por variaciones en el proyecto en lo que respecta a las nuevas dimensiones del ascensor, y los continuos cambios de decisiones ha ocasionado un desfase en el calendario de ejecución de obra; asimismo, cuantificó su solicitud fijando como fecha de inicio el 05 de julio de 2017, fecha de la anotación del Asiento N° 157 del Cuaderno de Obra en el que dejó constancia que recibió la Carta N° 068-2017-ACI PROYECTOS/ING° AAVF-JS absolviendo la consulta, hasta el 12 de setiembre de 2017, fecha en la que se llevó a cabo la reunión en las instalaciones de la Entidad, dejando constancia de tal hecho en el Asiento N° 260 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de setiembre de 2016.
- 1.17 Con Carta N° 0115-2017-ACI PROYECTOS/ING° AAVF-JS, recibida por la Entidad el 02 de octubre de 2017, que adjunta el Informe N° 024-2017-ACI PROYECTOS/ING° AAVF-JS el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista por setenta (70) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que la misma debe declararse improcedente, debido a que:
- i) Mediante Carta N° 066-2017-ACI PROYECTOS/ING° AAVF-JS de fecha 28 de junio de 2017 y complementada con Carta N° 068-2017-ACI PROYECTOS/ING° AAVF-JS con fecha 04 de julio de 2017 se concluye en dicha fecha la absolución de la consulta sobre el dimensionamiento de la caja del ascensor, quedando a plena satisfacción de esta, al aceptar las nuevas dimensiones propuestas por la Entidad y que a la fecha lo viene ejecutando en obra.
- ii) El plazo para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo venció el 19 de julio de 2017, por tanto la presentación de esta solicitud es extemporánea al haber transcurrido cincuenta y ocho (58) días de concluido, en amparo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica que el Contratista cuenta con quince (15) días calendario después de concluida la causal que impedía la continuación de los trabajos en solicitar la ampliación de plazo, la cual concluyó el 04 de julio de 2017.
- iii) El Contratista mediante Asiento N° 260 del Cuaderno de Obra de fecha 15 de setiembre de 2017, invoca que ha concluido la causal de la absolución de la consulta sobre el dimensionamiento del ascensor, siendo esto contradictorio porque fue la negativa del Contratista en aceptar lo que la Entidad había absuelto con anticipación, no existiendo





otro pronunciamiento de la Entidad que lo anule, es por ello que el Contratista ha ejecutado la caja del ascensor con las dimensiones que la Entidad propuso.

- 1.18 A través del Informe N° 405-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT, de fecha 11 de octubre de 2017, elaborado por el Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, se recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista por setenta (70) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", teniendo en cuenta que:
- i) Existe una etapa de observaciones al expediente técnico, cuyo plazo es de treinta (30) días calendario después de iniciada la obra, es decir venció el 30 de marzo de 2017, no realizando objeciones al respecto, por lo que de manera extemporánea el 03 de junio de 2017 (Asiento N° 120 del Cuaderno de Obra) señaló que no podía continuar vaciando la cimentación por las dimensiones del ascensor, cuando es sabido que no configura una paralización que afecte la ruta crítica dicha causal, la cual debe estar sustentada y acreditada en el diagrama PERT-CPM, efectuándose en estos casos una consulta en amparo al artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - ii) El Contratista no ha cumplido con sustentar su solicitud de ampliación de plazo, pues no justifica en el Diagrama PERT-CPM que se afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra, toda vez que los trabajos relacionados al Muro MC y caja del ascensor, estaban programados realizarse desde el 12 de setiembre de 2017 y culminar el 17 de octubre de 2017, por lo tanto si la causal que supuestamente paralizaba realizar los trabajos de la caja del ascensor fue resuelta el 06 de setiembre 2017 mediante Oficio N° 2708-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, remitido al Supervisor y este alcanzó al Contratista mediante anotación en el Asiento N° 251 del Cuaderno de Obra de la misma fecha, y no el 12 de setiembre de 2017 como señala el Contratista, puesto que en esta última fecha vinieron las precisiones de carácter referencial; por lo tanto no se afectó el plazo de inicio de trabajos en el ascensor según diagrama PERT-CPM.
- 1.19 Con Memorandum N° 6159-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 12 de octubre de 2017, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que solicitó, la emisión del informe legal, así como proyectar el acto administrativo correspondiente;

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. Asimismo, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo.*"



Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra. El subrayado es agregado.

- 2.3 Para efectos de toda solicitud de Ampliación de Plazo en general, las mismas deben cumplir con los requisitos de procedencia acá establecidos, para luego poder determinar y/o encuadrar la causal en particular en los supuestos particulares de ampliaciones de plazo establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.4 En el presente caso, mediante Asiento N° 157 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de julio de 2017, el Contratista dejó constancia que recibió la Carta N° 068-2017-ACI PROYECTOS/ING° AAVF-JS absolviendo la consulta; asimismo, en el Asiento N° 260 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de setiembre de 2017, el Contratista indicó que el 12 de setiembre de 2017, se llevó a cabo la reunión en las instalaciones de la Entidad, en la que se estableció que realizarán los trabajos de la caja del ascensor con las indicaciones señaladas con anterioridad, con lo indicado, se da por concluida la causal que ocasionaba la no ejecución de los trabajos relacionados a la caja del ascensor. Al respecto, señaló que dichos asientos son el inicio y fin de la causal invocada.
- 2.5 En tal sentido y considerando que la consulta formulada por el Contratista ha sido absuelta, y anotada el 15 de setiembre de 2017 en el Cuaderno de Obra, éste presentó su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo establecido en el artículo 170° del RLCE, esto es, dentro de los quince (15) días calendario de concluida la causal, mediante Carta N° 040-2017-CONSORCIO MEGAKECSA/RL, recibida por el Supervisor el 26 de setiembre de 2017, argumentando que los trabajos en la zona del ascensor limitaban los trabajos en la zona de laboratorio de química 02 niveles, servicios higiénicos de varones-mujeres, muros de contención, hall, escaleras y rampas estuvieron paralizados por la demora en la implementación de absolución de consulta anotada en el Asiento N° 120 del Cuaderno de Obra, y por la falta de definición oportuna de la ejecución del adicional de obra por variaciones en el proyecto en lo que respecta a las nuevas dimensiones del ascensor, y los continuos cambios de decisiones ha ocasionado un desfase en el calendario de ejecución de obra.
- 2.6 Por otro lado, el Supervisor remitió su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Contratista mediante Carta N° 0115-2017-ACI PROYECTOS/ING° AAVF-JS, recibida por la Entidad el 02 de octubre de 2017, dentro del plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que debe declararse improcedente dicha solicitud, conforme a los argumentos vertidos en el punto 1.17 del presente informe. Así también, el Coordinador de la Obra, mediante Informe N° 405-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACT en el que expresa su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, señalando que la misma debe ser declarada improcedente, de acuerdo a lo señalado en el punto 1.18 del presente informe.
- 2.7 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Supervisor y el Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad del Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Contratista por setenta (70) días calendario días calendario, con relación a la ejecución de la obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Capitán Marcelino Valverde Solórzano, Sihuas – Sihuas – Ancash", en virtud a que el hecho invocado no cumple con los supuestos de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo, según el régimen de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, dado que en virtud del análisis efectuado por el Equipo de Ejecución de Obras, al no haber justificado fehacientemente, el Contratista, de qué manera se afectó la ruta crítica; asimismo, los trabajos relacionados a la caja del ascensor, estaban programados realizarse desde el 12 de setiembre de 2017 y culminar el 17 de octubre de 2017, por tanto al haberse absuelto la consulta con anterioridad a la fecha de inicio programada, no se afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

III. CONCLUSION.-



PERÚ

Ministerio
de Educación

Vice Ministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 3.1 Se concluye que, luego de la revisión del expediente remitido y teniendo en cuenta la opinión del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por setenta (70) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que en virtud del análisis efectuado por el Equipo de Ejecución de Obras, al no haber justificado fehacientemente, el Contratista, de qué manera se afectó la ruta crítica; asimismo, los trabajos relacionados a la caja del ascensor, estaban programados realizarse desde el 12 de setiembre de 2017 y culminar el 17 de octubre de 2017, por tanto al haberse absuelto la consulta con anterioridad a la fecha de inicio programada, no se afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la ejecución de obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

José Luis Cabrera Palomino
Abogado Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 1434-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Coordinación encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente". Lima, 16 de octubre de 2017.

Abog. Carlos Alberto Muñoz Larico

Coordinador del Equipo de Ejecución Contractual, Conciliación y Arbitraje
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 1434-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Jefatura encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, para el trámite correspondiente". Lima, 16 octubre de 2017.



Karla Solangel Rodríguez Aquino
Jefa de la Oficina de Asesoría
Jurídica